



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

31 OCT. 2018

GA  
E-007039

SEÑOR:  
MIGUEL HOMES CAMEJO  
Representante legal

TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S.  
Carrera 42 N° 26 - 18  
ITAGÜI - ANTIOQUIA.

Ref. Auto No. 00001743 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir.  
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



300 456  
- 12/13

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001743 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA EL PREDIO DE LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA Y PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud allegada a esta Corporación con el radicado No. 0008740 del 20 de septiembre de 2018, la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., radicaron ante esta Corporación, información y/o documentación la cual denominan “Solicitud no aplicación de permisos ambientales para la instalación de una acometida de agua potable”. Con la solicitud se allegaron los siguientes documentos:

- Documento con la descripción del proyecto.
- Coordenadas y ubicación de la tubería.
- Factibilidad de conexión en la tubería principal ubicada en la vía ponedera – martillo emitido por la empresa Triple A.
- Plano de instalación de cruce de tubería en Arroyo Grande.
- Descripción de la actividad para la instalación acometida de agua potable.
- Informe recorrido tramo acometida tubería agua potable (Relevamiento en campo para validar la no existencia de individuos arbóreos mayores a DAP 10 en el tramo de la tubería).

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a ordenar visita de inspección técnica al área del proyecto, ubicada jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, así mismo, mediante la visita, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental evaluará y verificará los posibles impactos sobre el recurso flora generación de residuos sólidos, ocupación de cauce, así como de otros que pudieran ocasionarse a los recursos naturales o al medio ambiente, para que posteriormente en informe técnico se conceptualice sobre la procedencia y viabilidad de las obras y las medidas de manejo que deberán llevarse a cabo.

Revisada la solicitud, se da impulso al trámite pertinente, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y sujeto a las condiciones y requerimientos de la parte dispositiva.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Jupiel

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001743 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA EL PREDIO DE LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA Y PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO"**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Que la Resolución 000360 de 2018 *"por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico"*, Expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció claridades respecto a las clases de aprovechamiento forestal establecidos en Decreto 1076 de 2015, a saber:

*En principio y de acuerdo a lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 3, del Decreto 1076 de 2015, contempla las clases de aprovechamiento forestal:*

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos."

Que a su vez, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, contempla los aprovechamientos forestales aislados, señalado:

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

*Jaciel*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001743 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA EL PREDIO DE LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA Y PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”

*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

*Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

*Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

*Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

*Que la Resolución No. 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones” durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

#### DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

*Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.*

*Justo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001743 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA EL PREDIO DE LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA Y PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO"

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$ 1.582.101

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, las que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar visita de inspección técnica para la evaluación del proyecto de conexión al sistema de acueducto y conducción hasta el predio de la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., de aproximadamente 2,6 km, con coordenada inicial 10°38'7.30"N y final 74°45'32.87"O, en jurisdicción del municipio de Ponedera y Palmar De Varela – Atlántico, que pretende llevar a cabo la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, representada legalmente por el señor Miguel Homes Camejo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído. Lo anterior, con el fin de conceptualizar sobre la viabilidad e implementar instrumentos de control ambiental para la ejecución de dichas obras.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

Jarek

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 43 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONDUCCIÓN HASTA EL PREDIO DE LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA Y PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO"

**SEGUNDO:** La sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CIENTO UN PESOS M/L (\$ 1.582.101), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**TERCERO:** Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a que haya lugar, la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

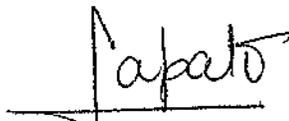
**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir.  
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor)